



UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE PANAMÁ
UNIEDPA

RESOLUCIÓN N° 3-2013

El Consejo Universitario en uso de sus facultades que le confiere el Estatuto Universitario

CONSIDERANDO

- Que es necesario reglamentar los grupos de investigación para cumplir con procedimientos técnico-administrativos de los proyectos de investigación.
- Que los grupos de investigación representan soporte para fortalecer el conocimiento científico de los saberes.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar la normativa para los grupos de investigación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.


Dra. Samira Dawahra
Rectora




Prof. Harry Ricardo Brown
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ
UNIEDPA

J. 2

COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

NORMATIVA PARA LOS
GRUPOS DE
INVESTIGACIÓN

Panamá, abril de 2013



AUTORIDADES

Dr. Manuel Castro Pereira
Rector

Dra. Emma E. de Krafft
Vice Rectora Académica

Dra. Lilia C. Carrión
Vice Rectora Administrativa

Prof. Harry R. Brown
Secretario General

Dra. Samira Dawahra
Coordinadora de Investigación y Postgrado

Presentación

La Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA) Presenta en este documento las condiciones, conformación, reconocimiento, Registro, mantenimiento y financiamiento de los grupos de Investigación que Promueve y que deben ser registrados de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.

INDICE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II De la Definición de grupos de Investigación de la UNIEDPA	5
CAPÍTULO III De la Conformación de los grupos de investigación de la UNIEDPA	6
CAPÍTULO IV Del proceso de reconocimiento de los grupos de investigación de la UNIEDPA	9
CAPÍTULO V Del proceso de registro de los grupos de investigación	13
CAPÍTULO VI Del trabajo de los grupos de investigación reconocidos de la UNIEDPA	14
CAPÍTULO VII Del mantenimiento de los grupos de investigación:	16
CAPÍTULO VIII Del apoyo y financiamiento de los grupos de investigación	17
CAPÍTULO IX Disposiciones Finales	18

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La siguiente Normativa establece las condiciones para la Conformación, Reconocimiento, Registro, Mantenimiento y Financiamiento de los grupos de investigación de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA).

Artículo 2

Los grupos de investigación de la UNIEDPA deberán ser reconocidos y registrados formalmente a través de las normas previstas en la presente Normativa.

CAPÍTULO II

De la Definición de grupos de Investigación de la UNIEDPA

Artículo 3

Los grupos de investigación de la UNIEDPA constituyen unidades funcionales del desenvolvimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la

Universidad, estos grupos estarán conformados por personal académico; personal administrativo profesional; egresado y estudiantes de pregrado y posgrado de la Institución y/o personas relacionadas con el entorno de la Institución.

Parágrafo Único: Los grupos de investigación de la UNIEDPA no podrán reproducir otra estructura de la Universidad ni asumir sus competencias.

CAPÍTULO III

De la Conformación de los grupos de investigación de la UNIEDPA

Artículo 4

Los grupos de investigación sólo podrán crearse por el personal Académico de la Universidad bajo las condiciones establecidas en esta Normativa.

Artículo 5

Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano que responda al área, líneas de investigación o líneas de trabajo del grupo y que le permita diferenciarse de otros, pudiendo añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser tan general o tan amplia como la de un área académica que impida el registro de otros grupos, ni podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades

públicas o privadas.

Artículo 6

Todo grupo de investigación deberá tener un objetivo o meta explícita de trabajo.

Artículo 7

Podrán ser miembros de un grupo de investigación:

- a) Los miembros del personal académico de la UNIEDPA
- b) Académicos o Investigadores de otras Universidades, Institutos, Núcleos, Centros o Grupos de Investigación, entes asociados previa comprobación de procedencia.
- c) Estudiantes ordinarios de las carreras de pregrado y estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad.
- d) Egresados de las carreras de pregrado y de los programas de postgrado de la Universidad.
- e) Personal administrativo profesional de la Universidad.

Parágrafo primero: La actividad que realice el personal al servicio de la UNIEDPA en un grupo de investigación lo hará sin menoscabo de las funciones que tenga asignada en la Universidad

Parágrafo segundo: el grupo podrá contar además, con personal colaborador o de

apoyo no contemplado en las categorías anteriores.

Articulo 8

El grupo deberá estar formado por un mínimo de cuatro (4) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser personal académico de la UNIEDPA y demostrar una actividad investigativa tangible de acuerdo con lo pautado en Articulo 16 literal f de la presente Normativa.

Articulo 9

Todo grupo de investigación ha de tener un coordinador, nombrado por el propio grupo mediante el procedimiento y duración que éste determine. La condición de Coordinador sólo puede ser asumida por los miembros del personal académico de la UNIEDPA.

Parágrafo Primero: Sólo se puede ejercer la coordinación de un grupo de investigación.

Articulo 10

La incorporación de nuevos miembros, previa aprobación del grupo de investigación, será comunicada por el coordinador a la coordinación de Investigaciones y Postgrado, a efectos del registro y seguimiento del grupo.

Articulo 11

Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente, en cualquier momento, al grupo al cual pertenecen. El coordinador lo comunicará al Consejo de Investigaciones y Postgrado, a efectos del registro y seguimiento del grupo.

Articulo 12

Los miembros de un grupo de investigación pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido a la coordinación de Investigaciones y Postgrado.

CAPÍTULO IV**Del proceso de reconocimiento de los grupos de investigación de la****UNIEDPA****Articulo 13**

La solicitud de reconocimiento de los grupos de investigación ante la Universidad es totalmente voluntaria por parte de dichos grupos.

Articulo 14

La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse ante la coordinación de Investigaciones y Postgrado mediante documento escrito que incluya como mínimo los siguientes elementos: identificación, ubicación, objetivos, resumen de actividades, investigaciones, productos, proyectos y resumen curricular de sus miembros. La recepción de solicitudes estará permanentemente abierta.

Parágrafo único: la coordinación de Investigaciones y Postgrado estudiará las solicitudes de reconocimiento o de modificación en la composición de los grupos y podrá requerir a los interesados la presentación de documentación adicional.

Articulo 15

Los requerimientos que deben cumplir un grupo de investigación para obtener reconocimiento son:

- a) Un nombre que sea significativo en relación con el área o línea temática de la actividad del grupo, en los términos referidos en el artículo 6 de la presente Normativa
- b) Una declaración de objetivos o metas.
- c) Una composición y tamaño en los términos referidos en los artículos 9 y 10 de esta Normativa.

- d) Un coordinador que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 10 de esta Normativa.
- e) Como mínimo, un proyecto de investigación en desarrollo que pudiera estar asociado a una línea de investigación.
- f) Demostrar una actividad investigativa tangible, de al menos dos tercios de sus miembros en temas, proyectos, líneas de investigación relacionada entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios, desarrolladas durante un periodo mínimo de un (1) año anterior a la petición de reconocimiento. Las actividades podrían ser del siguiente tipo:
- Publicaciones conjuntas o individuales de sus miembros: artículos en revista, informes, ensayos, libros, capítulos de libros, diseños, modelos teóricos y materiales Instruccionales diversos (texto, CD-ROM, videos), ponencias para congresos y similares
 - Actividades relacionadas con la investigación: organización y participación en conferencias, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional y/o internacional.
 - Edición y Arbitraje de publicaciones relacionadas con las actividades de investigación (libros, revistas, artículos, boletines, memoria, entre otros).
 - Docencia de pregrado o postgrado en áreas afines.
 - Tutoría de trabajos de grado e investigación y tesis.

- Trabajos de investigación productos de seminarios estudios postgrado, trabajos de ascenso o interés personal.
- Participación en proyectos sociales de investigación.
- Desarrollo o facilitación de pasantías.

Articulo 16

Para obtener el aval para el reconocimiento de un grupo, por parte de la coordinación de Investigaciones y Postgrado, bastará con el cumplimiento de esta normativa.

Articulo 17

El reconocimiento de los grupos de investigación es competencia del Consejo Universitario, previa opinión favorable de la coordinación de Investigación y Postgrado.

Articulo 18

La Universidad podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática y alguna línea de investigación común.

CAPÍTULO V

Del proceso de registro de los grupos de investigación

Articulo 19

Los grupos de investigación reconocidos de la UNIEDPA se inscribirán en un Registro creado y administrado a tal efecto por la coordinación de Investigación y Postgrado.

Articulo 20

El Registro será público y accesible desde el sitio Web de la Universidad y de la Coordinación de Investigación y Postgrado. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que se indicarán los datos para su identificación, ubicación, objetivos así como un resumen curricular de sus actividades, investigaciones, productos, proyectos, cronogramas y resumen curricular de sus miembros según formato normalizado.

CAPÍTULO VI

Del trabajo de los grupos de investigación reconocidos de la UNIEDPA

Articulo 21

Los grupos de investigación podrán definir sus líneas de investigación y/o de trabajo o también adscribirse a las existentes. Las líneas fijarán la temática científica en la que realizan las actividades dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.

Articulo 22

La definición de las líneas de Investigación, líneas de trabajo o la adscripción a una ya existente, por parte del grupo de investigación, serán aprobadas por la coordinación de Investigación y Postgrado de la Universidad, quien velará porque las mismas reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito preciso claramente definido de acuerdo con los lineamientos establecidos para tales efectos.

Articulo 23

Los grupos de investigación podrán trabajar en uno o varios Proyectos de

Investigación dentro del ámbito expresado por el nombre elegido. La Dirección de Investigación y Postgrado propondrá las orientaciones para la elaboración de los proyectos.

Articulo 24

Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación con el visto bueno de la coordinación de Investigación y Postgrado y el coordinador del grupo lo informará ante la coordinación de Investigaciones y Postgrado a los efectos mantener actualizado el Registro.

Articulo 25

Los grupos de investigación deberán nombrar a responsables de líneas de investigación o proyectos de investigación a uno de sus miembros académicos según los procedimientos y duración que ellos decidan.

Articulo 26

Los grupos de investigación podrán cooperar entre sí o con los de otras universidades, institutos, comunidades o centros de investigación, públicos o privados, entes asociados en actividades concretas de investigación.

Articulo 27

La UNIEDPA a través de las instancias competentes, fomentará cooperaciones y convenios entre los grupos de investigación reconocidos por esta y de otras universidades u organismos públicos y privados y entes asociados a la Universidad.

Articulo 28

La Coordinación de Investigaciones y Postgrado mantendrá un registro actualizado en la página Web, o un block de la Universidad acerca de los grupos de investigación reconocidos por la universidad en los términos que plantea esta normativa, con el propósito de establecer una red de comunicación e intercambio entre ellos.

CAPÍTULO VII**Del mantenimiento de los grupos de investigación:****Articulo 29**

El Coordinador del grupo de Investigación presentará a la Coordinación de Investigaciones y Postgrado, anualmente, un informe de las actividades desarrolladas.

Articulo 30

Cada dos (2) años se realizará una evaluación de los grupos de investigación inscritos en el Registro, en la cual deberá demostrar la producción de resultados concretos y verificables en correspondencia con los proyectos y otras actividades de investigación ejecutadas en el período.

CAPÍTULO VIII**Del apoyo y financiamiento de los grupos de investigación:****Articulo 31**

La Coordinación de Investigaciones y Postgrado apoyará en la búsqueda de recursos financieros a los grupos de investigación reconocidos por la UNIEDPA para el desarrollo de líneas, proyectos y actividades de investigación.

Articulo 32

Los grupos de investigaciones reconocidos por la UNIEDPA podrán proponer, a través de las instancias competentes, convenios con organismos nacionales e

internacionales que permitan el fomento y desarrollo de la investigación.

Artículo 33

La coordinación de Investigación y Postgrado podrá apoyar a los grupos de investigación de la UNIEDPA en aspectos tales como asesoría, talleres, programas de formación, actividades de divulgación y publicaciones, así cualquier otro recurso humano y material contemplado en los proyectos y que esté a disposición de la referida coordinación.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

Capítulo 34

Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario de la UNIEDPA o por el Rector.

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE
PANAMÁ**

UNIEDPA

CAPITULO I

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
DE LA FUNCIÓN INVESTIGACIÓN**

Artículo 1: La siguiente Normativa establece la conceptualización y las condiciones para: el funcionamiento, organización desarrollo, financiamiento, divulgación y apoyo a la Investigación, con base en la Visión, Misión, Valores Morales y Éticos, consonos con las Políticas de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá UNIEDPA.

Artículo 2: La UNIEDPA concibe a la investigación, además a de ser una función de la Universidad, como el estudio de los métodos, procedimientos y técnicas utilizados para la producción y divulgación de nuevos conocimientos, explicaciones y comprensión científica de los problemas y fenómenos planteados y por consiguiente, que lleven a la solución de los mismos. Así como, también fomentar la investigación las disciplinas propias de las carreras de Pregrado, programas de Postgrado y Extensión; aspectos relacionados con los alumnos participantes y aquellos que forman parte del entorno social en la cual la Universidad ejerce su influencia utilizando para ello: a los diferentes tipos de Investigación.

A. Según su Naturaleza:

- a) **La básica:** también se llama teórica pura o dogmática, se caracteriza porque parte del marco teórico permanece en ella, y su finalidad es formular nuevas teorías o bien modificar teorías existentes.
- b) **Aplicada:** también se nombra práctica o empírica, en esta se busca la aplicación o utilización del conocimiento que se adquiere,

B. Según los medios para obtener datos:

- a) **Documental:** Es la realizada usando fuentes documentos (bibliografía, hemerografía, archivista)
 - Libros
 - Ensayos, revistas o periódicos
 - Cartas, oficios, circulares
- b) **De campo o experimental:** esta se apoya en entrevistas, encuestas, cuestionarios y observaciones.
- c) **Explorativa:** es la que se realiza con el propósito de destacar aspectos fundamentales de una problemática y así encontrar procedimientos para una investigación posterior.
- d) **Descriptiva:** caracteriza objeto de estudio o situaciones concretas; ordena, agrupa y sistematiza los objetos involucrados en la investigación.
- e) **Explicativa:** esta requiere unir los métodos analíticos y sintéticos entrelazados con el inductivo y deductivo con esto se consigue la respuesta de los porqué del objeto investigado.
- f) **Investigación Cualitativa:** este tipo de investigación describe las cualidades de cualquier fenómeno, se trata de descubrir tantas cualidades como sea posible.
 - Y ésta se caracteriza porqué:
 - Es inductiva
 - Considera fenómenos como un todo
 - Estudio en pequeña escala
 - Se basa en la intuición
 - No prueba teoría o hipótesis, la genera
 - No hace análisis estadísticos
 - Se interactúa con el objeto de estudio
- g) **Investigación Cuantitativa:** Examina numéricamente los datos haciendo uso de la estadística, es lineal, es decir que el problema y sus elementos se pueden definir, limitarlo y saber con exactitud, donde inicia el problema y la incidencia que existe entre sus elementos.

Artículo 3: La función de investigación se desarrolla en todo ámbito nacional por medio de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal académico, los estudiantes y otros profesionales de la Institución, en forma individual o asociada en cualquier unidad de trabajo o grupo de investigación, con la finalidad de comprender, utilizar y producir el conocimiento y tecnología necesarios para apuntalar la legitimidad y consolidar la pertinencia de

nuestro sistema de educación a distancia en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 4: Las actividades de investigación, desarrollo e innovación se realizaran en concordancia con las políticas, planes y estrategias aprobadas por el consejo universitario de la UNIEDPA.

Artículo 5: El funcionamiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación estarán a cargo de la:

- Coordinación de Investigación y Postgrado

Artículo 6: Las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, se organizarán a través de Áreas del Conocimiento, los programas Pregrado y de Postgrado, Las líneas de Investigación, los Proyectos y los Grupos de Investigación aprobados por el Consejo universitario de la UNIEDPA previamente presentados por la Coordinación de Investigación y Postgrado,

SECCIÓN I

De la Organización y Funcionamiento de la Coordinación de Investigaciones y Postgrado

Artículo 7: La Coordinación de Investigación y Postgrado es un organismo de promoción, fomento, difusión y realización de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, así como la responsable de diseñar y administrar los programas de Postgrado conducentes a título o no en procura de elevar el nivel académico y el desempeño profesional del personal académico de la Universidad y de los egresados.

Artículo 8: La Coordinación de Investigación y Postgrado cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar las prioridades y proyectos de Investigación de acuerdo a las necesidades de la institución.
- b) Desarrollar las investigaciones requeridas para los procesos generales de diseño de la Universidad.

- c) Establecer los lineamientos para la administración de los programas de Investigación y de la Institución, en correspondencia con las necesidades e intereses locales, regionales y nacionales.
- d) Estudiar y analizar los problemas relativos a las innovaciones educativas, su transferencia y adaptación dentro de las condiciones sociales y culturales del país.
- e) Participar en la formación de expertos, especialistas e investigadores en las áreas prioritarias para el desarrollo del país, respondiendo a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural del entorno.
- f) Estudiar las características de la población estudiantil, los procedimientos tecnológicos utilizables en el proceso de instrucción; los diseños experimentales de ambientes de aprendizaje; el desarrollo de pruebas experimentales de materiales educativos; y otros factores y elementos que sean esenciales para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- g) Cuidar de la ejecución del presupuesto asignado al programa.
- h) Orientar, dirigir, coordinar, planificar, regular, supervisar y evaluar la materia referida a las áreas de Investigación y trabajo de investigación y tesis.
- i) Coordinar, asesorar y establecer lineamientos para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- j) Difundir y promover los procesos, productos y resultados de la investigación realizada por la institución.
- k) Promover la cooperación y suscripción de Convenios para el desarrollo de Proyectos de Investigación y Programas de Postgrado a nivel nacional e internacional.
- l) Asesorar al personal docente y a los participantes e investigadores libres de postgrado individualmente o asociados en grupos de investigación acerca de la elaboración de Proyectos de Investigación, conformación de Líneas de Investigación.
- m) Asesorar en la conformación de Grupos de Investigación sobre la base de: las Áreas del conocimiento las Líneas de investigación, los Proyectos, que responden a los, intereses comunes de investigación intra o extra institucionales, problemas detectados a nivel de la comunidad universitaria y del entorno.
- n) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, por el Rector o por el Vicerrector Académico y por las leyes y reglamentos.

Artículo 9: La Coordinación de Investigación y Postgrado estará a cargo de un profesor con el título de Doctor, quien durará cinco (5) años en sus funciones y será designado por el consejo Universitario con base en la propuesta que haga el Rector.

Artículo 10: La organización interna de la coordinación de investigación y Postgrado será con sus propósitos de acuerdo con lo establecido en el reglamento general de la Universidad.

Artículo 11: La coordinación de Investigación y Postgrado podrá nombrar Comisiones Técnicas, grupo de tutores según oferta académica de la Universidad que le sirvan de apoyo en la toma de sus decisiones.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

SECCIÓN I

En los Programas de Postgrado

Artículo 12: Todo programa de Postgrado, conducentes a la obtención de un Grado Académico debe poseer Líneas de Investigación para Pregrados como Postgrados, Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Artículo 13: Los estudios de Postgrado, conducentes a la obtención de un Grado Académico, requieren de la realización de un trabajo individual de investigación como requisito para obtener el grado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los diseños curriculares y las Normas establecidas por la CTF.

Artículo 14: Todo profesor de la Universidad o que participe en un Programa de Postgrado debe estar relacionado con un Proyecto o Línea de Investigación, demostrado mediante los resultados de su trabajo en forma de publicaciones, libros, patentes, asistencias a congresos, dirección de tesis y proyectos de investigación, dependiendo de su área de especialización, además de su creatividad, responsabilidad y ética.

Artículo 15: El participante en un Programa de Postgrado conducente a título se define como un investigador en fase de formación con altos valores morales, crítico, reflexivo y participativo y contará con el apoyo de la Universidad para el desarrollo de su trabajo de investigación, en este sentido se le proveerá del acompañamiento o tutoría, según sea el caso, por parte de un profesional del área específica con experiencia en el área de conocimiento

del problema y en el desarrollo de investigaciones, con certificación y nivel académico igual o superior al que otorgará el Programa de Postgrado que éste curse.

Artículo 16: El participante en un Programa de Postgrado conducente a título, debe desarrollar su tesis asociado a una Línea de Investigación es decir protagonista de su propio proceso educativo con responsabilidad, sentido ético, creatividad y honestidad.

SECCION II

Proyectos y Lineamientos de Investigación

Artículo 17: El proyecto de Investigación constituye el documento donde se organiza, planifica e informa el proceso investigativo a realizar. Su registro es mediante una planilla destinada para tal fin ante la Coordinación de Investigación y Postgrado.

Artículo 18: Las líneas de Investigación estarán orientadas por las políticas de investigación de la Universidad y constituyen la expresión operativa básica del desarrollo de la actividad investigativa.

Artículo 19: Las Líneas de Investigación se definen como el conjunto de espacios epistémicos, diferenciables entre sí, que giran e interactúan en ámbitos cognoscitivos que se ubican en torno a un eje temático común y que remiten a las áreas de conocimiento que se desarrollan en esta Universidad. Resultan de un proceso de articulación investigativa capaz de convocar varios proyectos circunscritos a áreas temáticas definidas mono, inter, o transdisciplinarias en las que convergen actividades de investigación realizadas por investigadores o grupos de éstos que pueden generar resultados tangibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos.

Artículo 20: La universidad podrá establecer líneas prioritarias de investigación en función de las necesidades académicas y del desarrollo institucional y del país. La Coordinación de Investigación y Postgrado, será responsable de orientar, dirigir, coordinar, planificar, regular, realizar la supervisión y seguimiento así como también la evaluación formativa de los proyectos de cada Línea de Investigación en la Universidad.

Artículo 21: Las Líneas de Investigación así como los Proyectos deben registrarse ante la coordinación de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Único: La modificación de las Líneas de Investigación así como los Proyectos, deben informarse ante la Coordinación de Investigación y Postgrado para efectos de su aprobación.

Artículo 22: Cada Línea de investigación será dirigida por un coordinador, tutor quien será miembro del personal Académico de la Universidad, o Investigador asociado o invitado por la universidad.

SECCIÓN III

Los Grupos de Investigación

Artículo 23: Los Grupos de Investigación de la Universidad, constituyen unidades funcionales del desenvolvimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, estos grupos estarán conformados por Personal Académico; Personal Administrativo profesional; Egresados y Estudiantes de pre y postgrado de la Institución y/o personas relacionadas con el entorno de la Institución, entes asociados, instituciones e investigadores invitados.

Parágrafo Único: Los Grupos de Investigación de la Institución no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias.

Artículo 24: Las condiciones para la Conformación, Reconocimiento, Registro, Mantenimiento y Financiamiento de los Grupos de Investigación de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá, serán establecidas posteriormente como adenda de esta normativa.

SECCIÓN IV

Investigaciones Libres

Artículo 25: Se consideran Investigaciones Libres, las que realicen, bien sea individualmente o en grupos, los miembros del Personal Académico, en condiciones de organización diferentes a las reconocidas en esta Normativa.

Artículo 26: El Personal Académico que realice Investigaciones Libres, podrá presentar la objetividad, creatividad, honestidad y responsabilidad información

correspondiente ante la Coordinación de Investigación y Postgrado para efectos de su registro y apoyo.

Artículo 27 La coordinación de Investigación y Postgrado diseñará estrategias para la ejecución de las actividades específicas dirigidas a la promoción, fomento, realización y difusión de la investigación y del desarrollo profesional del Personal Académico en la Universidad, tales como:

- a) Proyectos de Investigación.
- b) Publicaciones de trabajos y artículos de investigación de carácter institucional con el respeto del autor (es).
- c) Publicaciones en Revistas Especializadas o Arbitradas en Formato Electrónico o Impresas.
- d) Programas de estudio de Postgrado: Especialización, Maestría y Doctorado.
- e) Asistencia a eventos Científicos, Humanísticos, y Tecnológicos.
- f) Premios Anuales a la Investigación e Innovación.
- g) Pasantías relacionadas con el desarrollo profesional del profesor.
- h) Adquisición de libros, equipos o materiales bibliográficos audiovisuales e informáticos, contemplados dentro de un Proyecto.
- i) Organización de Cursos, seminarios, talleres o eventos de Interés para el Personal Académico de la Universidad
- j) Convenios Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.
- k) Otras actividades relacionadas con la Investigación, el Postgrado y el desarrollo profesional del Personal Académico.

Artículo 28: La administración de los recursos para financiamiento de la Investigación, se regulará a través de la Normativa que a tal fin maneje la Coordinación de Investigación y Postgrado.

Artículo 29: La Coordinación de Investigación y Postgrado podrá apoyar a las actividades de Investigación, desarrollo e innovación en aspectos tales como asesoría, talleres, programas de formación, actividades de divulgación y publicaciones, así como cualquier otro recurso humano y material contemplado en los proyectos y que esté a disposición de la referida Coordinación.

CAPITULO III

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30: El Consejo de Investigación es el órgano destinado a estudiar las cuestiones relacionadas con el desarrollo de investigaciones educativas; transferencias y adaptación de tecnologías producidas para otras instituciones y países y optimizar procesos y productos del Sistema de la Universidad.

Artículo 31: El Consejo de Investigación estará constituido por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, por el Coordinador de la Oficina de Investigación y Postgrado, el Coordinador de la Oficina de Planificación y evaluación Institucional, el Coordinador de la Oficina de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia.

Artículo 32: El Consejo de Investigación previa convocatoria por parte del Vicerrector Académico conocerá y aprobará: las áreas, grupos y líneas de investigación, para ser luego elevadas al Consejo Universitario de la UNIEDPA quien las revisará y aprobará.

Artículo 33: El Consejo de Investigación designará las comisiones y jurados evaluadores de los trabajos de Investigación e Innovación para su sustentación y publicación y elevará para la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 34: El Consejo de Investigación previa aprobación de su contenido, velará por la actualización de la página web de la Universidad y en especial a su ambiente de acción.

Artículo 35: El Consejo de Investigación propondrá al consejo Universitario la lista de autores y los trabajos de Investigación e Innovación que sean objeto de reconocimiento por parte de la UNIEDPA.